

admitidos en ellos, libres de derechos de tonelada y de cualquier otro.

Art. 6º. Queda obligada la Empresa á dar principio á los trabajos de explotacion en el preciso término de seis meses, contados desde la fecha de este Contrato.

Art. 7º. Queda á cargo de la Secretaría de Hacienda dictar las medidas relativas á la vigilancia y reglamentacion necesarias para el exacto cumplimiento de la cláusula anterior.

Art. 8º. La Empresa garantizará el cumplimiento de las obligaciones que contrae, por medio de una fianza de mil pesos, que otorgará en el término de seis meses, contados igualmente desde la fecha del Contrato.

Art. 9º. La Empresa no podrá trasferir este Contrato á otra, sin permiso del Ejecutivo.

Art. 10. Las obligaciones que contrae la Empresa respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida directa y absolutamente el cumplimiento de dichas obligaciones. La suspension durará sólo el tiempo que dure el impedimento; debiendo la Empresa presentar al Ejecutivo las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber comenzado el impedimento. Por el solo hecho de no presentar tales noticias y pruebas den-

tro del término señalado, no podrá alegarse por la Empresa, en ningun tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Queda tambien obligada la Empresa, á presentar á la Secretaría de Fomento las noticias y pruebas de que han continuado los trabajos en el acto de haber cesado el impedimento, ó á lo más tarde, dentro de dos meses despues de haber cesado, haciendo la expresada presentacion dentro de los dos meses siguientes á los dos mencionados. Solamente se abonará á la Empresa el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo, dos meses más.

Art. 11. El concesionario cede gratuitamente á la Secretaría de Fomento, para el impulso de los ramos que son á su cargo, la cantidad de veinte centavos por cada tonelada de guano que explote, enterando los productos de dicha cesion en la caja de la propia Secretaría.

Pasado el segundo año de la explotacion, el concesionario cede diez centavos más por tonelada de guano que explote, á la propia Secretaría, en los mismos términos y con el mismo objeto.

Art. 12. Este Contrato caducará:

I. Por faltar la Empresa á la obligacion contraida para el otorgamiento de la fianza segun se estipula en la cláusula 8ª

II. Por no empezar los trabajos de explotacion en el término que marca la cláusula 6ª

III. Por no registrar debidamente sus operaciones



en el puerto de Bahía de la Magdalena á medida que aquellas vayan á ejecutarse.

IV. Por traspasar á otra Empresa, en todo ó en parte, los derechos adquiridos en virtud de este Contrato, sin previo permiso del Ejecutivo.

Art. 13. La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo.

Art. 14. En los casos de caducidad, II, III y IV, determinados en el artículo 12, la Empresa incurrirá en la multa de mil pesos, que el Ejecutivo hará efectiva con la fianza de que trata la cláusula 8ª

Art. 15. Este Contrato no producirá efecto alguno en el caso de que, por no ser de buena calidad el guano que se encuentre en dichas costa é islas, no costee su explotación. El concesionario deberá manifestar su voluntad de rescindirlo, por la causa expresada, en el término de diez meses, contados desde la fecha en que se firme

México. Enero 4 de 1884.—*Cárlos Pacheco*.—Una rúbrica.—*J. Conrado Flores*.—Una rúbrica.

Es copia. México, 7 de Enero de 1884.—*M. Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 7.—Enero 8 de 1884.

## NÚMERO 26.

### Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Ministro de Instrucción pública:

Jesus López Portillo, abogado, vecino de Guadalajara, ante vd. respetuosamente expongo: Que con el título de “El Enjuiciamiento conforme al Código de Procedimientos civiles del Estado,” voy á publicar por entregas una obra cuya propiedad literaria deseo adquirir.

A este efecto y haciendo uso del derecho que me da el art. 1,349 del Código Civil, á vd. suplico se sirva otorgarme esta concesión, obligándome á remitir los dos ejemplares de que habla el artículo 1,350 del expresado Código, tan luego como esté concluida la impresión.

Guadalajara, 14 de Diciembre de 1883.—*Jesus López Portillo*.—Una rúbrica.



Secretaría de Estado y del despacho de Justicia 6  
Instrucción pública.—Sección 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vd. en su ocurso fecha 14 de Diciembre próximo pasado, y en atención á que posteriormente ha remitido dos ejemplares de la primera entrega de su obra: "El Enjuiciamiento conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado," cumpliendo así con las prevenciones de los arts. 1,349 y 1,350 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de dicha obra; pero advertido de que continuará remitiendo las entregas subsiguientes de la misma hasta su conclusion.

Dígolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Enero 19 de 1884.  
—*Baranda*.—Una rúbrica.—C. Lic. Jesus López Portillo.—Guadalajara.

Son copias. México, Enero 19 de 1884.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 20.—Enero 23 de 1884.

NÚMERO 27.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia 6  
Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Ministro de Instrucción pública:

Juan Correa, vecino de San Juan Bautista de Tabasco, ante vd. con el debido respeto expongo: Que hace algun tiempo ocurrí á ese Ministerio pidiendo la propiedad literaria de un pequeño Tratado de Aritmética, que escribí con el objeto de facilitar en las escuelas primarias la enseñanza de esa ciencia; y como hasta la fecha no se me ha comunicado el resultado de mi ocurso, supongo que éste ó los ejemplares adjuntos de la obrita se extraviaron en el correo, por cuyo conducto hice la remision; por lo que,

A vd., C. Ministro, vuelvo á ocurrir de conformidad con el art. 1,349 del Código Civil y cumpliendo además con lo que dispone el art. 1,350 del mismo Código, suplicando se sirva concederme la propiedad literaria de mi Primera Cartilla de Aritmética, protestando no proceder de malicia y lo necesario, etc.

San Juan Bautista, Diciembre 20 de 1883.—*J. Correa*.—Una rúbrica.



Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vd. en su ocurso fecha 20 del mes próximo pasado, y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1,349 y 1350 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra que ha escrito y publicado, intitulada "Primera Cartilla de Aritmética."

Comunicólo á vd. para su inteligencia y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Enero 24 de 1884.—*Baranda*.—Una rúbrica.—C. Juan Correa.—San Juan Bautista de Tabasco.

Es copia. México, Enero 24 de 1884.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 27.—Enero 31 de 1884

NÚMERO 28.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, legalmente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instruccion pública:

Julio Zárate. ante vd. con el debido respeto, expongo: Que habiendo escrito una obra elemental intitulada: "Compendio de Historia general de México desde los tiempos más remotos hasta la época presente," y de la cual acompaño dos ejemplares, á vd. pido se sirva recabar del Presidente de la República la declaracion de propiedad á mi favor, de la referida obra, en virtud de lo que previenen los artículos relativos del Código Civil.

A vd., ciudadano Secretario, suplico se sirva acceder á mi solicitud, en lo que recibiré justicia.

México, Enero 9 de 1884.—*Julio Zárate*.—Rúbrica.



Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vd. en su ocurno fecha 9 del actual, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1,349 y 1,350 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra que ha escrito y publicado, intitulada: "Compendio de Historia general de México desde los tiempos más remotos hasta la época presente."

Comuníquelo á vd. para su inteligencia y satisfacción.

Libertad y Constitución. México, Enero 28 de 1884.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Julio Zárate.—Presente.

Es copia. México, Enero 28 de 1884.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 27.—Enero 31 de 1884.

NÚMERO 29.

Vicecónsul en Veracruz.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Europa.

Con esta fecha se ha expedido la autorización correspondiente al Sr. Agustín L. Gentini, para que en su oportunidad pueda ejercer las funciones de vicecónsul de Italia en el puerto de Veracruz.

México, 28 de Enero de 1884.—*José Fernández*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 28.—Febrero 1º de 1884.

NÚMERO 30.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

„*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“ Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Con-



greso de la Union, en su decreto de 8 de Enero de 1870, he tenido á bien decretar lo que sigue:

“Artículo único. Se habilita á la menor María Góvantes de la edad que le falta para que pueda administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de tutor, ni curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno Nacional, en México, á 26 de Enero de 1884.—*Manuel González*.—Al C. Lic. Joaquin Baranda, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Enero 26 de 1884.—*Baranda*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 28.—Febrero 1º de 1884.

### NÚMERO 31.

#### Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Luis E. Ruiz, natural de Veracruz y vecino de esta ciudad, con habitacion en la calle del Puente de San Pedro y San Pablo núm. 14, ante vd. respetuosamente digo: Soy autor de una pequeña obra para la enseñanza, intitulada “Nociones de ciencias;” y deseando tener expeditos los derechos que como tal autor me corresponden, ocurro á ese Ministerio pidiendo se digne dar cuenta con la presente solicitud al ciudadano Presidente de la República, á fin de que este Magistrado se sirva acordar que gozo de la propiedad literaria de mis mencionadas “Nociones,” de las cuales adjunto los dos ejemplares que exige la ley.

Tengo la honra, ciudadano Ministro, de ofrecerme á las órdenes de vd., protestándole mis respetos.

México, Enero 28 de 1884.—*Luis E. Ruiz*.—Una rúbrica.—Ciudadano Ministro de Justicia é Instruccion pública.—Presente.



Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vd. en su ocurso fecha de hoy, y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1,349 y 1,350 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra que ha escrito y publicado, intitulada: "Nociones de ciencias."

Comuníquelo á vd. para su inteligencia y satisfaccion.

Libertad y Constitucion México, Enero 28 de 1884.—*Baranda*.—Una rúbrica.—Al C. Luis E. Ruiz.—Presente.

Es copia. México, Enero 28 de 1884.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 29.—Febrero 2 de 1884

## NÚMERO 32.

### Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Genaro Cavestany y Gonzalez Nandin, abogado de los tribunales españoles, y residente en esta ciudad en el Hotel Nacional, cuarto núm. 18, á vd. respetuosamente expone:

Que habiendo hecho un extracto de la ópera "El Hebreo," del maestro Appolloni, para la cual ha tenido que hacer la correspondiente traduccion del original italiano; apoyado en los artículos del Código Civil que garantizan el derecho de propiedad intelectual, á dv.

Suplica se sirva expedir el correspondiente título de propiedad, á cuyo efecto tengo la honra de acompañarle dos ejemplares de dicho folleto.

México, 29 de Enero de 1884.—*Lic. Genaro Cavestany*.—(Firmado.)—Al ciudadano Secretario de Estado y Ministro de Justicia.—Presente.



Secretaría de Estado y del despacho de Justicia ó Instrucción pública.—Sección 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vd. en su ocurso fecha 29 del actual, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1,349 y 1,350 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria del extracto que en traducción castellana ha hecho y publicado del argumento de la ópera "El Hebreo."

Comuníquelo á vd. para su inteligencia y satisfacción.

Libertad y Constitución. México, Enero 31 de 1884.—*Baranda*.—Al Sr. Lic. Genaro Cavestany.—Presente.

Es copia. México, Enero 31 de 1884.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 13.—Febrero 5 de 1884

NÚMERO 33.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Con sujeción á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. William Habliz, el por su procedimiento para economizar combustible en las lámparas de petróleo, impidiendo á la vez que se inflame el aceite y que se revienten los tubos, aunque se humedezcan ó estén expuestos á corrientes de aire.

El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 26 de Enero de 1884.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Enero 26 de 1884.  
—*Pacheco*.—Al. . . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 34.—Febrero 8 de 1884.

NÚMERO 34.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª.—Circular.

En cumplimiento de lo prevenido en la fraccion IX, letra B, del artículo único de la ley de presupuestos vigente, expedida el 28 de Abril último; el Presidente de la República ha tenido á bien disponer se prevenga á los fabricantes y expendedores de puros, cigarros, rapé, tabaco en pasta, tabaco cernido y picado, cuyas mercancías han sido cuotizadas por la ley de 23 de Mayo de 1881, timbren sus existencias; en el con-

cepto de que los omisos incurrirán irremisiblemente en las penas de la ley de 15 de Setiembre de 1880.

Los causantes del impuesto, gozarán en las compras de estampillas, de las franquicias de la ley de 12 de Diciembre del año próximo pasado, relativa á la amortizacion de la moneda de níquel.

Esta disposicion comenzará á surtir sus efectos, tres dias despues de su publicacion en cada localidad.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 12 de 1884.—*Peña*.

“Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se amplía la fraccion 59 del ar-



Artículo 4º, capítulo 2º de la ley del Timbre, en la forma siguiente:

## E.

Cigarros del país, en cajetillas ó en rollos, y paquetes con fajillas cruzadas, circular y longitudinal. Por cada treinta gramos de peso ó fraccion menor.....	0 00½
Puros recortados, en cajetillas ó en rollos ó atados con fajillas circular y longitudinal. Por cada sesenta gramos de peso ó fraccion menor.....	0 01
Puros de perilla en cajas. En cada caja hasta de 25 á 50 puros, un timbre de.....	0 10
Idem de 50 á 100.....	0 20
100 en adelante, por cada 500 puros ó fraccion menor.....	0 50
Puros y cigarros sueltos. Se entregarán al comprador, envueltos, para fijarles el timbre en los extremos unidos de la envoltura, bajo la base siguiente:	
Por cada cinco centavos de valor ó fraccion menor.....	0 0½
Puros y cigarros extranjeros. Pagarán cuotas dobles que los del país, reputándose como extranjeros los que para aparecer como tales, usen marcas de fábricas extranjeras.	

## F.

Rapé de todas clase. Por cada treinta gramos de peso ó fraccion menor.....	0 01
Tabaco en pasta para mascar. Por cada treinta gramos de peso ó fraccion menor.....	0 01
Tabaco en hebra para pipas y cigarros. Por cada sesenta gramos de peso ó fraccion menor.....	0 01
Tabaco cernido ó picado. Por cada cien gramos de peso ó fraccion menor.....	0 01
“Las mercancías comprendidas desde la letra E, que se encuentren en los lugares destinados, especial, secundaria ó accidentalmente á su expendio al menudeo, deberán tener la estampilla correspondiente.	
“Las fábricas y almacenes por mayor están exceptuados de la obligacion de timbrar sus existencias.	

## ARTÍCULO TRANSITORIO.

“Esta ley empezará á surtir sus efectos el día 1º de Noviembre del presente año.—*Ignacio Cejudo*, diputado presidente.—*Juan Crisóstomo Bonilla*, senador presidente.—*Agustin Rivera y Rio*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



"Dado en el Palacio federal de México, á 23 de Mayo de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, F. de Landeros y Cos.

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

México, Mayo 23 de 1881.—*Landero*."

"Diario Oficial."—Núm. 37.—Febrero 12 de 1884.

---

NÚMERO 35.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El señor Presidente se ha servido conceder, con fecha 12 de Enero último, carta de naturalizacion mexicana al Sr. D. Joaquin Puig Austrich, originario de España, marino y residente en Veracruz.

México, 11 de Febrero de 1884.—*José Fernandez*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 38.—Febrero 13 de 1884.

NÚMERO 36.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El señor Presidente ha tenido á bien conceder, con fecha 17 de Enero último, carta de naturalizacion mexicana al Sr. D. Enrique T. Wright, originario de los Estados Unidos de América, marino y residente en Mazatlan, Sinaloa.

México, 11 de Febrero de 1884.—*José Fernandez*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 38.—Febrero 13 de 1884.

NÚMERO 37.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El señor Presidente se ha servido conceder, con fecha 22 de Enero último, carta de naturalizacion me-



xicana al Sr. D. Wenceslao Cisa y Tout, originario de España, marino y residente en Veracruz.

México, 11 de Febrero de 1884.—*José Fernández*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 38.—Febrero 13 de 1884.

---

NÚMERO 38.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El señor Presidente ha tenido á bien conceder, con fecha 29 de Enero anterior, carta de naturalizacion mexicana al Sr. D. Alejandro R. Coney, originario de los Estados Unidos de América, empleado público.

México, 11 de Febrero de 1884.—*José Fernández*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 38.—Febrero 13 de 1884.

NÚMERO 39.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El señor Presidente se ha servido conceder, con fecha 29 de Enero último, carta de naturalizacion mexicana al Sr. D. Quirino Ginestet, originario de España, flebotomiano y residente en Veracruz.

México, 11 de Febrero de 1884.—*José Fernández*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 38.—Febrero 13 de 1884.

---

NÚMERO 40.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El señor Presidente ha tenido á bien conceder, con fecha 31 de Enero último, carta de naturalizacion



mexicana al Sr. D. Alfonso de Normand, originario de Francia, ingeniero y residente en esta capital.

México, 11 de Febrero de 1884.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 33.—Febrero 13 de 1883.

#### NÚMERO 41.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El señor Presidente se ha servido declarar con fecha 2 del actual, que el Sr. D. Mateo Amoroi, originario de España, comerciante y residente en Coatepec, Veracruz, es mexicano por estar comprendido en la fraccion III del art. 30 de la Constitucion.

México, 11 de Febrero de 1884.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 33.—Febrero 13 de 1884.

#### NÚMERO 42.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 6ª—Circular núm. 3.

A fin de establecer bases que sirvan para uniformar en las aduanas las liquidaciones que se practiquen por derechos de importacion, conforme á las diversas disposiciones que se han dictado relativas á la amortizacion de la moneda de níquel y admision de certificados en pago de aquellos derechos, el Presidente de la República ha tenido á bien determinar que se dé la siguiente instruccion:

El total importe de los derechos de importacion tendrá estas aplicaciones:

Municipal, en efectivo.....	1 37	por 100.
En certificados de ferrocarriles.....	12 00	”
En certificados de importaciones, conforme al decreto de 29 de Diciembre de 1883, el 35 y 45 por 100 respectivamente, como lo determina dicho decreto, sobre la totalidad de los derechos...35 ó 45	00	”
En certificados de admision de níquel ó en esta moneda, sobre el total obligatorio, el.....	15 00	”